



NCU58/1: Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario

- Aprobado en sesión ordinaria del Claustro Universitario de 28 de marzo de 2012



Universidad de Granada

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Adaptado a los Estatutos de la Universidad de Granada, en sesión ordinaria del Claustro Universitario, de 28 de marzo de 2012)

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA, COMPOSICION Y COMPETENCIAS DEL CLAUSTRO

- Artículo 1. Definición*
- Artículo 2. Composición*
- Artículo 3. Competencias*
- Artículo 4. Régimen Jurídico*

TÍTULO II. DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

- Artículo 5. Elección, mandato y cese*
- Artículo 6. Derechos de los claustrales*
- Artículo 7. Deberes de los claustrales*
- Artículo 8. Garantías para el ejercicio de las funciones representativas*

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. Sesión constitutiva

- Artículo 9. Sesión constitutiva*

CAPÍTULO II. De la Mesa del Claustro

- Artículo 10. Naturaleza*
- Artículo 11. Composición*
- Artículo 12. Funciones de la Mesa*
- Artículo 13. Elección de los miembros de la Mesa*
- Artículo 14. Constitución y adopción de acuerdos*
- Artículo 15 .El Presidente*
- Artículo 16. El Secretario*

CAPÍTULO III. De las Comisiones del Claustro

- Artículo 17. Creación*
- Artículo 18. Elección de los miembros de las comisiones*
- Artículo 19. Funcionamiento interno*

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. De las sesiones y convocatoria del Claustro

Artículo 20. Sesiones

Artículo 21. Convocatoria

Artículo 22. Orden del día

CAPÍTULO II. De la adopción de acuerdos

Artículo 23. Constitución y quorum

Artículo 24. Adopción de acuerdos

Artículo 25. Publicidad de los acuerdos

CAPÍTULO III. De los debates

Artículo 26. Documentación

Artículo 27. Turno y uso de la palabra

Artículo 28. Organización de los debates

CAPÍTULO IV. De las votaciones

Artículo 29. Disposiciones generales

Artículo 30. Modalidades de votación

Artículo 31. Empates

CAPÍTULO V. De las Actas

Artículo 32. Actas

CAPÍTULO VI. Del cómputo de los plazos y de la presentación de documentos

Artículo 33. Cómputo de los plazos

Artículo 34. Registro y presentación de documentos

TÍTULO V. INFORMACIÓN Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 35. Interpelaciones

Artículo 36. Mociones.

Artículo 37. Preguntas

Artículo 38. Presentación de la Memoria Anual de Gestión

TÍTULO VI. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES A RECTOR

Artículo 39. Iniciativa de la propuesta

Artículo 40. Aprobación de la propuesta

TÍTULO VII. DE LAS ELECCIONES ENCOMENDADAS AL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. De la elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno

Artículo 41. Elección y número de representantes por cada sector
Artículo 42. Procedimiento de elección

CAPÍTULO II De la elección del Defensor Universitario

Artículo 43. Elección del Defensor Universitario

CAPÍTULO III. De la elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones

Artículo 44. Procedimiento de elección

TÍTULO VIII. DE LA APROBACIÓN DE NORMAS POR EL CLAUSTRO

CAPÍTULO I. Del debate y aprobación de las normas reglamentarias que haya de aprobar el Claustro.

Artículo 45. Presentación del proyecto, difusión y plazo de presentación de enmiendas.

Artículo 46. Informe de la Comisión.

Artículo 47. Tramitación y debate

Artículo 48. Aprobación

CAPÍTULO II. De la reforma de los Estatutos

Artículo 49. Iniciativa de la reforma

Artículo 50. Aprobación de la iniciativa

Artículo 51. Tramitación y debate

Artículo 52. Aprobación

CAPÍTULO III. De la reforma del Reglamento

Artículo 53. Iniciativa

Artículo 54. Tramitación y debate

Artículo 55. Aprobación

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Segunda

Tercera

Cuarta

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada ha sido elaborado en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 42.1 de los Estatutos de la Universidad de Granada.

Con este Reglamento “el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria” complementa el marco jurídico creado por la Ley Orgánica de Universidades y los arts. 38 a 42 de los Estatutos y demás preceptos con ellos concordantes.

El Reglamento ha sido concebido con el propósito de ser una norma jurídica que rijan la organización y funcionamiento del Claustro de la Universidad de Granada.

Los principios organizativos y funcionales inspiradores de la elaboración de esta norma reguladora del Claustro Universitario están presididos por la intención de resaltar y garantizar su carácter de máximo órgano representativo de la Universidad de Granada. Ello exige incorporar a la estructura orgánica y operativa del Claustro el máximo dinamismo para permitir la libre confrontación de ideas y la total difusión de sus debates. Se pretende, pues, que el Claustro universitario pueda ser el verdadero centro del debate universitario con el que puedan identificarse y sentirse representados todos los miembros de la comunidad universitaria.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS DEL CLAUSTRO

Artículo 1. Definición

El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Composición

1. El Claustro de la Universidad de Granada estará compuesto por el Rector, que lo preside, el Secretario General, el Gerente y trescientos claustrales elegidos en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria con la siguiente distribución:
 - a) Un cincuenta y siete por ciento de profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
 - b) Un uno por ciento de profesorado Emérito y de personal investigador en formación y perfeccionamiento, del cual, un cero treinta y tres por ciento corresponde al primer colectivo, y un cero sesenta y siete por ciento, al segundo.
 - c) Un cinco por ciento del resto de personal docente e investigador, asegurando al profesorado Asociado de Ciencias de la Salud una representación específica.
 - d) Un veintisiete por ciento de miembros del estudiantado.

- e) Un diez por ciento de miembros del personal de administración y servicios.
2. Cuando el Rector cese a petición propia y no fuese claustral previamente, podrá seguir asistiendo al Claustro, con voz y sin voto.
 3. Podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz y sin voto, los miembros del Consejo de Gobierno que no sean claustrales. También podrán asistir a las sesiones, las personas titulares de la Presidencia de las Juntas de Personal y de los Comités de Empresa, y de la Delegación General de Estudiantes con voz y sin voto.

Artículo 3. Competencias

Corresponden al Claustro Universitario las siguientes competencias:

- a) Elaborar, aprobar y modificar los Estatutos de la Universidad.
- b) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de los Estatutos de la Universidad.
- c) Elegir, de entre los claustrales, veinte miembros del Consejo de Gobierno, reflejando la composición de los distintos sectores del Claustro.
- d) Designar, en su caso, a los miembros del Consejo de Gobierno que corresponda proponer al Rector.
- e) Elegir y revocar al Defensor Universitario, así como conocer su informe anual.
- f) Elaborar y aprobar el Reglamento Orgánico del Defensor Universitario.
- g) Conocer y debatir las líneas generales de la política de la Universidad, en especial de la presupuestaria. El Rector presentará un informe anual de gestión para su debate y votación por el Claustro.
- h) Recabar del Rector información sobre cualquier aspecto de su gestión y, en general, de la actividad universitaria.
- i) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que le sean presentados.
- j) Designar a los seis catedráticos de Universidad que, junto al Rector, formarán parte de la Comisión de Reclamaciones.
- k) Aprobar la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- l) Establecer el régimen de concesión de los premios, distinciones y honores de la Universidad.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes o los presentes Estatutos le atribuyan.

Artículo 4. Régimen Jurídico

1. El Claustro Universitario se regirá por el presente Reglamento y por las disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Corresponde al Rector la ejecución de los acuerdos adoptados por el Claustro Universitario.
3. Los acuerdos adoptados por el Claustro Universitario agotan la vía administrativa y podrán ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

TÍTULO II

DEL ESTATUTO DE LOS CLAUSTRALES

Artículo 5. Elección, mandato y cese

1. La elección de los claustales se hará conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Granada y normativa de desarrollo.
2. La condición de Claustal es personal e indelegable, y se adquiere en el momento de ser proclamado electo conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral General.
3. Los miembros del Claustro serán elegidos por un período de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso, el Rector convocará elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. La condición de claustal se pierde por finalización legal del mandato, renuncia o pérdida de la condición por la que se fue elegido y por disolución anticipada del Claustro.

Artículo 6. Derechos los claustales

Son derechos de los claustales

- a) Asistir a las sesiones del Claustro, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Formar parte de las comisiones para las que hayan sido elegidos o designados.
- c) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- d) Realizar interpelaciones, mociones y preguntas.
- e) Ejercer cualquier función representativa expresamente prevista en el presente Reglamento y en los Estatutos.
- f) Cualesquiera otros que les sean reconocidos por la legislación y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 7. Deberes de los claustales

Son deberes de los claustales:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Claustro y de las comisiones a las que pertenezcan.
- b) Informar a sus representados de la actividad representativa que desarrollen.
- c) Observar y respetar las normas de funcionamiento, orden y disciplina del Claustro.
- d) Acreditar su presencia en las sesiones a petición de la Mesa.
- e) Cualesquiera otros que sean establecidos por la legislación y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 8. Garantías para el ejercicio de las funciones representativas

1. Los claustales serán dispensados, para el ejercicio de sus funciones, del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria por el tiempo que duren las sesiones del Pleno o de aquellos órganos de los que formen parte, cuando resulten incompatibles.
2. Los claustales tendrán derecho a percibir las correspondientes compensaciones económicas en concepto de dietas y desplazamientos acreditados por la Mesa del Claustro para la asistencia al Pleno y a las comisiones de que formen parte.
3. Los estudiantes claustales podrán obtener una certificación de la Secretaría General que les dará derecho a realizar las pruebas y exámenes que no hubieran podido llevar a cabo por razón de su asistencia al Claustro o a las sesiones de las comisiones de las que formen parte.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I

Sesión constitutiva

Artículo 9. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones al Claustro Universitario y una vez proclamados sus resultados definitivos, se convocará sesión constitutiva del Claustro en el plazo máximo de un mes, en el sitio y hora que señale el Rector.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Rector, asistido por el Secretario General y compuesta inicialmente por dos claustales electos presentes, el de mayor y el de menor edad.
3. El Rector declarará abierta la sesión y el Secretario General dará lectura a la relación de claustales electos por orden alfabético. Seguidamente se procederá a la elección de la Mesa del Claustro.

CAPÍTULO II.

De la Mesa del Claustro

Artículo 10. Naturaleza

La Mesa es el órgano rector colegiado del Claustro que actúa bajo la dirección de su Presidente, y representa al Claustro en los actos a que asista.

Artículo 11. Composición

1. La Mesa del Claustro estará compuesta por el Rector, que la presidirá, el Secretario General, que actuará como Secretario primero y fedatario del Claustro, y ocho vocales, dos por el sector a), uno por el sector b), uno por el sector c), dos por el sector d) y dos por el sector e) de los que hace referencia el artículo 2, apartado 1 de este Reglamento.
2. Los miembros de la Mesa elegirán de entre ellos un Vicepresidente y un Secretario segundo.

Artículo 12. Funciones de la Mesa

Corresponden a la Mesa del Claustro las siguientes funciones:

- a) Interpretar el presente Reglamento.
- b) Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, ordenar y dirigir los debates y, en general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Asegurar la compatibilidad entre los derechos y obligaciones académicas y profesionales del claustro, y velar por la consiguiente y taxativa prohibición de incoar expediente disciplinario a causa del desempeño de su función de claustro.
- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento, el Claustro y las que no estén atribuidas a un órgano específico del mismo.

Artículo 13. Elección de los miembros de la Mesa

1. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno del Claustro en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un número máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir.
2. Serán miembros de la Mesa los claustros de cada sector que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y en caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el periodo de mandato del Claustro serán cubiertas, en la forma establecida en los artículos anteriores, en la sesión del Claustro siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales:
 - Por finalización legal de su mandato.
 - Por renuncia
 - Por pérdida de las condiciones por las que fue elegido.
 - Por revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de votos de los claustros a propuesta de, al menos, un quince por ciento de ellos.

Artículo 14. Constitución y adopción de acuerdos.

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes el Presidente, el Secretario y la mitad de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 15 .El Presidente

1. Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Claustro.
- b) Convocar al Claustro y a la Mesa.
- c) Declarar la constitución del Claustro y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de las discusiones y dirigir las sesiones con imparcialidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que le confieran los Estatutos y este Reglamento.

2. El Presidente será sustituido en caso de ausencia temporal durante la celebración de la sesión, por el Vicepresidente.

Artículo 16. El Secretario

1. Son funciones del Secretario:

- a) Supervisar y autorizar con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos del Claustro según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro Universitario.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa, los Estatutos de la Universidad y este Reglamento.

2. El Secretario será sustituido por el Secretario segundo.

CAPÍTULO III De las comisiones del Claustro

Artículo 17. Creación

1. El Claustro podrá crear las comisiones, permanentes o no, que estime convenientes para su mejor funcionamiento. La composición y funciones serán acordadas por el Pleno del Claustro.
2. La propuesta de creación de una Comisión corresponde al Presidente, oída la Mesa, o a propuesta de, al menos, el quince por ciento de los claustrales. Para aprobar la creación de las mismas se requerirá, al menos, el voto afirmativo de la mayoría simple de claustrales.

Artículo 18. Elección de los miembros de las comisiones

1. La elección de los miembros de las comisiones creadas por el Claustro se realizará por el sistema de listas abiertas y cada claustral elegirá, de cada sector, un número

de candidatos igual al setenta y cinco por ciento por exceso de los puestos a cubrir en cada sector. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieran igual número de votos; de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

2. Las vacantes de las comisiones se cubrirán mediante nueva elección en la siguiente sesión ordinaria del Claustro.

Artículo 19. Funcionamiento interno

1. Las comisiones serán convocadas por su Presidente o a petición del treinta por ciento de sus miembros.
2. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
3. Las comisiones elevarán al Pleno del Claustro, debidamente articuladas, las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su ratificación cuando así se requiera.
4. El funcionamiento interno de las comisiones se ajustará, en lo no dispuesto en este artículo, a lo dispuesto sobre el funcionamiento del Pleno del Claustro en este Reglamento.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CLAUSTRO

CAPÍTULO I

De las sesiones y convocatoria del Claustro

Artículo 20. Sesiones

1. El Claustro se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año en período lectivo.
2. El Claustro se reunirá con carácter extraordinario cuando lo requieran los Estatutos de la Universidad de Granada, lo convoque su Presidente o lo solicite, al menos, el quince por ciento de claustrales, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita.
3. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión, la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por el Presidente, oída la Mesa, al comienzo de cada una de ellas.

4. Las sesiones se iniciarán en día lectivo.
5. Las sesiones del Claustro serán públicas siempre que lo permita el espacio disponible y de modo que los asistentes estén situados en lugar netamente diferenciado. Podrá asistir a ellas cualquier miembro de la comunidad universitaria, así como representantes de los medios de comunicación social. Para asistir será necesaria la acreditación expedida por el Secretario General.

Artículo 21. Convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno del Claustro será realizada por su Presidente, y se notificará a cada uno de los claustrales con una antelación mínima de siete días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por correo electrónico o en el lugar que a tal efecto señale cada claustral.
2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias, será realizada por su Presidente, y se notificará a cada uno de los claustrales con una antelación mínima de tres días, utilizándose, en este caso, medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Claustro extraordinario y la celebración del mismo, no podrá mediar plazo superior a 15 días.
3. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria. Con carácter general a la convocatoria se adjuntará la documentación necesaria para la información de los claustrales. No obstante lo anterior, si por razones justificadas no pudiera adjuntarse la documentación antes referida, se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

Artículo 22. Orden del día

1. El orden del día de las sesiones del Pleno será fijado por la Mesa del Claustro.
2. Deberán incluirse en el orden del día de la sesión los asuntos propuestos por al menos el quince por ciento de los claustrales. La Mesa incorporará el asunto propuesto en el orden del día de la sesión, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
3. La secuencia del orden del día del Pleno del Claustro sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple de votos, a propuesta del Presidente o de, al menos, el quince por ciento de los miembros del Claustro.

CAPÍTULO II

De la adopción de acuerdos

Artículo 23. Constitución y quorum

Para la válida constitución del Claustro a efectos de deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros cuando se trate de

primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum.

Artículo 24. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes al Pleno, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.
2. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno de los miembros efectivos del Claustro.
4. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Claustro y se acuerde la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los claustrales.

Artículo 25. Publicidad de los acuerdos

El Secretario General garantizará la suficiente publicidad en la comunidad universitaria de todos los acuerdos adoptados por el Claustro Universitario.

CAPÍTULO III

De los debates

Artículo 26. Documentación

Salvo acuerdo justificado en sentido contrario de la Mesa del Claustro, ninguna discusión podrá comenzar sin haber distribuido, al menos con 72 horas de antelación, el informe, dictamen o documentación que vaya a servir de base en el debate.

Artículo 27. Turno y uso de la palabra

1. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá por la Mesa.
2. Ningún claustral podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un claustral llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de la misma.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Claustro, a alguno de sus miembros o al público.

4. Si este Reglamento no lo dispone de otro modo o salvo disposición del Presidente, la duración de las intervenciones no podrá exceder de 5 minutos.

Artículo 28. Organización de los debates

1. En todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra.
2. En cualquier momento del debate, cualquier claustral podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame. La decisión de la Mesa será inapelable.
3. En todo debate, aquél que fuera contradicho por uno o más claustrales, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo no superior a 3 minutos.
4. Previa comunicación al Presidente, y para un debate concreto, cualquier claustral con derecho a intervenir, podrá cederlo a cualquier otro claustral, cuya intervención, salvo que este Reglamento disponga otra cosa, no podrá exceder de 5 minutos.
5. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de turno cerrado.

CAPÍTULO IV

De las votaciones

Artículo 29 .Disposiciones generales

1. El voto de los claustrales es personal e indelegable.
2. El Presidente del Claustro, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará la votación.
3. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes al Claustro podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo, salvo en el caso de votación secreta.

Artículo 30. Modalidades de votación

1. Las votaciones podrán ser:
 - Por asentimiento a propuesta del Presidente.
 - Ordinaria.
 - Pública por llamamiento.
 - Secreta.

2. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
3. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desaprobren y en tercero aquellos que se abstengan. Los miembros de la Mesa efectuarán el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
4. La votación será pública por llamamiento cuando lo soliciten un quince por ciento de los miembros del Claustro o cuando lo estime la Mesa. La votación pública por llamamiento se realizará nombrando el Secretario a los claustrales y respondiendo aquellos “sí”, “no” o “abstención”. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por el claustral cuyo primer apellido se haya sacado a suerte. Los miembros de la Mesa votarán al final.
5. La votación para la elección de personas será secreta mediante papeletas depositadas en urna.

Artículo 31. Empates

1. Cuando ocurriera empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente.
2. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de claustrales en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

CAPÍTULO V

De las actas

Artículo 32. Actas

1. El Secretario levantará acta de cada sesión en la que se especificará necesariamente: los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de dicha sesión, quedarán a disposición de los miembros del Claustro en la Secretaría General y podrán ser consultadas a través de recursos telemáticos.
3. Los Claustrales que hayan asistido a la sesión podrán proponer por escrito reclamaciones o rectificaciones del acta en el plazo de un mes contado desde que el acta se hizo pública.

4. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Claustro. El Secretario podrá emitir certificación de los acuerdos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPÍTULO VI

Del cómputo de los plazos y de la presentación de documentos

Artículo 33. Cómputo de los plazos

1. Siempre que no se exprese otra cosa, los plazos señalados en días en este Reglamento se computarán en días hábiles. Se excluirá del cómputo los periodos no lectivos, salvo cuando el asunto a tratar esté incluido en el orden del día de un Claustro extraordinario.
2. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, la Mesa del Claustro fijará los días que han de habilitarse para que haya tiempo de cumplimentar los trámites que posibiliten la celebración de las sesiones.
3. La Mesa del Claustro podrá acordar justificadamente haciéndola pública, la prórroga de los plazos establecidos en este Reglamento. En ningún caso ésta prórroga podrá ser superior a la mitad del tiempo fijado en dichos plazos.

Artículo 34. Registro y presentación de documentos

La presentación de documentos dirigidos al Claustro, se realizará en el Registro General Central de la Universidad, en cualquiera de sus registros auxiliares y en el Registro Electrónico los días y horas que fije la Mesa. Ésta deberá asegurar que los servicios de Registro puedan recibir los documentos correspondientes hasta agotar los plazos en los días y horas prefijados.

TÍTULO V

INFORMACIÓN Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 35. Interpelaciones

1. Los claustales podrán formular interpelaciones al Rector, y a los miembros del Equipo de Gobierno. Las interpelaciones, avaladas por las firmas de un diez por ciento de claustales habrán de presentarse por escrito ante el Secretario primero; versarán sobre los motivos o propósitos de las actuaciones del Rector y del Equipo de Gobierno en cuestiones de política general universitaria.
2. La Mesa del Claustro calificará el escrito presentado y si su contenido no es propio de una interpelación conforme a lo establecido en el apartado anterior, lo comunicará a su primer firmante para su eventual conversión en pregunta.

3. Las interpelaciones aceptadas por la Mesa del Claustro se incluirán en el orden del día del Claustro inmediato posterior a la reunión de la Mesa.
4. Las interpelaciones se llevarán a cabo en el Pleno del Claustro, dando lugar a un turno de exposición por el interpelante, a la contestación del interpelado y a sendos turnos de réplica.
5. Después de la intervención del interpelante e interpelado, cualquier claustral, excepto aquel de quien proceda la interpelación, podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición.

Artículo 36. Mociones.

1. Como consecuencia de una interpelación, o cuando así lo solicite, al menos, un quince por ciento de los claustrales, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión del Claustro.
2. Las mociones podrán tener alguna de estas finalidades:
 - a) Que el Rector o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su Memoria o líneas generales de actuación.
 - b) Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones que surjan como consecuencia de un debate.
 - c) Que el Claustro delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Artículo 37. Preguntas

Antes de las 72 horas previas al inicio del Claustro, podrán presentarse en el Registro General Central de la Universidad, en cualquiera de sus registros auxiliares y en el Registro Electrónico, para su traslado a la Secretaría General, las preguntas que los claustrales consideren oportuno formular para obtener las pertinentes respuestas. En cualquier caso se podrán formular oralmente preguntas en la misma sesión de Claustro, dentro del punto del orden del día de ruegos y preguntas. En esta circunstancia, las respuestas podrán ser aplazadas a la siguiente sesión del Claustro.

Artículo 38. Presentación de la Memoria Anual de Gestión

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 g) y 45 s) de los Estatutos de la Universidad, el Rector presentará ante el Claustro Universitario, una Memoria Anual de Gestión sobre las líneas generales de su política universitaria, académica, científica y presupuestaria.
2. Presentada la Memoria, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de claustrales, finalizado el cual el Rector dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación pública por llamamiento la Memoria presentada, que se entenderá aprobada cuando sean afirmativos la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez celebrada la votación, se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de política universitaria. Dichas mociones habrán

de estar avaladas por un diez por ciento de los claustales, procediéndose al debate y votación de las mismas de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

TÍTULO VI

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES A RECTOR

Artículo 39. Iniciativa de la propuesta

1. El Claustro, con carácter extraordinario, podrá convocar elecciones a Rector. La iniciativa, cuyo portavoz será su primer firmante, será presentada ante la Mesa por, al menos, un tercio de los claustales.
2. Recibida la solicitud, el Vicepresidente del Claustro asumirá interinamente la Presidencia y convocará una sesión extraordinaria del Claustro en el plazo máximo de un mes.

Artículo 40. Aprobación de la propuesta

1. Tras el debate de la propuesta se procederá a la votación pública por llamamiento, siendo necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros del Claustro para su aprobación.
2. La aprobación de la propuesta supondrá el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector, la disolución del Claustro y la convocatoria de elecciones simultáneas a Rector y a Claustro. La Mesa comunicará la aprobación al Consejo de Gobierno para que proceda en tal sentido.
3. Si la propuesta no fuese aprobada, sus firmantes no podrán participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de dicha propuesta.

TÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES ENCOMENDADAS AL CLAUSTRO

CAPÍTULO I

De la elección de los representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno

Artículo 41. Elección y número de representantes por cada sector

1. La elección de representantes en el Consejo de Gobierno, se realizará conforme a los criterios establecidos en el 34.1 b), 2 y 40 c) de los Estatutos. La elección no podrá demorarse más allá de dos meses desde la sesión constitutiva del nuevo Claustro.
2. La elección se llevará a cabo en el Pleno del Claustro, se hará por y entre los claustales de cada sector, de acuerdo con la siguiente distribución:

- 11 profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición transitoria de este Reglamento.
- 2 miembros del resto de personal docente e investigador.
- 5 estudiantes.
- 2 miembros del personal de administración y servicios.

Artículo 42. Procedimiento de elección

1. Los miembros del Claustro formalizarán de modo individual ante la Mesa de Claustro sus candidaturas en el plazo de treinta minutos en el transcurso de la sesión convocada para proceder a la elección.
2. La elección se realizará por el sistema de listas abiertas que incluyan todos los candidatos presentados en cada uno de los sectores.
3. Existirá un modelo de papeleta oficial de votación. En ella constará el sector, el nombre de los candidatos ordenados alfabéticamente según la letra del primer apellido, y en idénticos caracteres de imprenta, precedidos de un recuadro en blanco. Asimismo podrá figurar inmediatamente después de cada nombre las siglas que uno o varios candidatos, en su caso, hubiesen elegido para su identificación.
4. Cada elector votará a un número máximo de candidatos igual al setenta y cinco por ciento tomado por exceso, de los puestos a cubrir en cada uno de los sectores.
5. La votación será secreta y se llevará a cabo en el seno de una reunión del Claustro.
6. El Presidente proclamará electos a los más votados de cada uno de los sectores. En caso de empate, se procederá a una nueva votación en el sector correspondiente entre los candidatos que hubiesen obtenido el mismo número de votos. En caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo.

CAPÍTULO II

De la elección del Defensor Universitario

Artículo 43. Elección del Defensor Universitario

1. El Defensor Universitario será elegido por mayoría absoluta del Claustro Universitario, de entre los miembros de la comunidad universitaria de reconocido prestigio y trayectoria profesional acreditada.
2. Las candidaturas habrán de ser avaladas por, al menos, el quince por ciento de los claustrales.
3. Para la elección del Defensor Universitario se votará en primera vuelta entre todos los candidatos. Si ninguno obtuviera la mayoría absoluta del Claustro Universitario se procederá a una segunda votación entre los dos candidatos más votados. Si en esta segunda votación ninguno de los candidatos alcanzara la mayoría prevista, se abrirá un nuevo proceso de elección.

CAPÍTULO III.

Elección de los miembros de la Comisión de Reclamaciones

Artículo 44. Procedimiento de elección

1. El Claustro elegirá a los miembros de la Comisión de Reclamaciones a la que se alude en la letra j) del artículo 40 y en el 116 de los Estatutos de la Universidad de Granada. Dicha elección se hará según el sistema de listas cerradas y en votación secreta.
2. Los candidatos aceptarán expresamente su inclusión en la lista y deberán pertenecer a diferentes áreas de conocimiento.
3. Será elegida la lista que obtenga, en primera votación, la mayoría absoluta de los votos de los claustrales. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener la mayoría simple en segunda votación. En caso de presentarse más de una lista, la segunda votación se realizará entre las dos listas más votadas.
4. La Comisión de Reclamaciones se renovará por mitades cada dos años. Para la puesta en marcha de esta regla se procederá por sorteo para determinar los miembros de la Comisión de Reclamaciones que integrarán la mitad a renovar.
5. Las vacantes serán cubiertas por el Claustro en la siguiente sesión ordinaria del mismo por el procedimiento descrito anteriormente.

TÍTULO VIII

DE LA APROBACIÓN DE NORMAS POR EL CLAUSTRO

CAPÍTULO I

Del debate y aprobación de las normas reglamentarias que haya de aprobar el Claustro

Artículo 45. Presentación del proyecto, difusión y plazo de presentación de enmiendas

Una vez presentado ante la Mesa el proyecto de norma reglamentaria o de reforma que haya de ser aprobado por el Claustro, la Mesa ordenará su difusión entre los claustrales y la apertura de un plazo no superior a un mes ni inferior a 15 días, para que los claustrales puedan presentar las enmiendas que estimen procedentes.

Artículo 46. Informe de la Comisión

1. Cuando hubiere finalizado el plazo para la presentación de enmiendas, la Mesa remitirá al órgano o Comisión responsable de la elaboración del proyecto, las enmiendas que, en su caso, hayan sido presentadas, para que las examine, clasifique y elabore, en su caso, su informe o dictamen.

2. Evacuado el informe o dictamen, con particularización de las enmiendas no acogidas, la Mesa del Claustro acordará la remisión a los claustres de la documentación recibida y la pertinente convocatoria de la sesión del Claustro para el debate y aprobación del proyecto.

Artículo 47. Tramitación y debate

1. Los debates en el Pleno del Claustro deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas de un texto alternativo para poder ser sometido a debate y votación.
2. Si se aprobase una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los claustres del nuevo texto, procediendo inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas que ahora sólo podrán ser parciales.
3. Agotado el proceso previsto en el apartado anterior, se debatirán las enmiendas parciales de supresión, modificación o adición, exponiéndose por orden de articulado y antigüedad en la presentación.
4. Durante la sesión, podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, que las presentará, en su caso, a debate y votación. Se entenderá enmienda transaccional aquella que trate de alcanzar un acuerdo entre los distintos criterios expuestos y relativos a la enmiendas presentadas.
5. El debate y votación de cada enmienda, comenzará con la defensa por el enmendante. Tras la intervención del enmendante, se abrirá un turno de intervenciones a favor y en contra de la enmienda, que será votada finalmente; y de ser aprobada, se incorporará al texto del proyecto en discusión.

Artículo 48. Aprobación

Finalizado el debate, se procederá a una última votación sobre el conjunto del proyecto sometido al Claustro que se considerará aprobado si obtiene la mayoría simple de votos de los claustres.

CAPÍTULO II

De la reforma de los Estatutos

Artículo 49. Iniciativa de la reforma

La iniciativa para la reforma total o parcial de los Estatutos de la Universidad de Granada podrá ser acordada por el Consejo de Gobierno o promovida por un número de claustres no inferior a un tercio de los componentes del Claustro.

Artículo 50. Aprobación de la iniciativa

1. La propuesta de reforma será dirigida mediante escrito al Rector, en el que se hará constar, como mínimo, la legitimación exigida en el artículo anterior, el objeto y finalidad de la reforma, su fundamento y el texto que se propone.
2. Recibido el proyecto de reforma, el Rector, previa comprobación de que reúne los requisitos formales necesarios, convocará en sesión extraordinaria al Claustro Universitario en un plazo no inferior a treinta días ni superior a sesenta desde la fecha de su recepción, acompañando a la convocatoria el escrito y documentación aportados para la reforma.
3. Reunido el Claustro, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma, que se iniciará con un turno de defensa por el representante del Consejo de Gobierno o por el primer firmante de la iniciativa. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos por los claustrales.

Artículo 51. Tramitación y debate

Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, y de acuerdo con los plazos y procedimientos que acuerde el Claustro, se procederá a la tramitación y debate del proyecto de reforma de acuerdo con lo establecido en este título con carácter general para la aprobación de normas por el Claustro.

Artículo 52. Aprobación

1. Para la aprobación de la reforma, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los claustrales.
2. Aprobada la reforma, el nuevo texto será enviado al órgano competente de la Junta de Andalucía para su aprobación y posterior publicación.
3. El texto modificado como consecuencia del control de legalidad por parte del órgano competente de la Junta de Andalucía, requerirá, para su aprobación, la misma mayoría prevista en el apartado uno de este artículo, antes de ser elevado nuevamente para su aprobación definitiva.

CAPÍTULO III

De la reforma del Reglamento

Artículo 53. Iniciativa

Se podrá proceder a la reforma parcial o total del articulado de este Reglamento cuando así lo soliciten, al menos, un veinte por ciento de los miembros del Claustro Universitario.

Artículo 54. Tramitación y debate

1. El proyecto de reforma se dirigirá mediante escrito al Secretario en el que necesariamente deberá constar la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos necesarios.
2. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario lo comunicará a la Mesa del Claustro para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión del Claustro.
3. La tramitación y debate del proyecto de reforma se desarrollará de acuerdo con lo establecido en este título con carácter general para la aprobación de normas por el Claustro.

Artículo 55. Aprobación

Para la aprobación de la reforma se requerirá, al menos, un treinta por ciento de votos afirmativos de los miembros del Claustro, siempre que dicho porcentaje supere el número de votos negativos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se considerará como derecho supletorio, el Reglamento del Parlamento Andaluz y del Congreso de los Diputados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento Electoral General de la Universidad.

Segunda

Este Reglamento actuará como supletorio de la Normativa que regule el funcionamiento de todos los órganos colegiados de gobierno la Universidad de Granada.

Tercera

La interpretación del Reglamento y la vigilancia de su aplicación corresponde a la Mesa del Claustro.

Cuarta

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En cumplimiento del artículo 34.1.b).2º de los Estatutos de esta Universidad y de acuerdo con su Disposición transitoria séptima, dentro del cupo de los 11 profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad elegibles como representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 41.2 de este Reglamento, se asegurará una representación del profesorado funcionario no doctor proporcional a su número en dicho sector en el Claustro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario, aprobado en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).